

FIJA PRECIOS PARA PRESTACIONES PEEC DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL Y ELIMINA PRESTACIÓN QUE INDICA, DEL MISMO DEPARTAMENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00161 28.01.2022

SANTIAGO,

VISTOS estos antecedentes; la providencia interna 78, de fecha 10 de enero de 2021, del Jefe de Asesoría Jurídica; el memorándum 2, de fecha 7 de enero de 2022, de la Jefa de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, conforme dispone el inciso tercero del artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, *"el Instituto servirá de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional y desempeñará las demás funciones que le asigna la presente ley"*.

Como se aprecia de la norma citada, toca a este Instituto ser laboratorio nacional y de referencia en el campo de la salud ocupacional.

SEGUNDO: Que, en el contexto dado, la Jefa de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión, a través de su memorándum 2 de este año, informa haberse procedido a la revisión —en conjunto con la Sección de Ruido y Vibraciones, la Sección de Radiaciones Ionizantes y no Ionizantes, la Sección de Tecnologías en el Trabajo así como la Sección de Toxicología Ocupacional— de los estudios de costo de los programas de evaluación que desarrolla el Departamento de Salud Ocupacional y que se encontraban sin código independiente.

Ellos abarcan programas tales como los de evaluación de proveedores de servicios de audiometría; de centros audiométricos; de equipos sometidos a presión, entre otros. En virtud de ello, y toda vez que son estudios que el Instituto debe realizar en virtud de su mandato como laboratorio nacional y de referencia en materia de salud ocupacional, se precisa entonces la creación de 8 códigos para estos programas de evaluación, con la consecuente fijación de sus precios.

Asimismo, expone la citada jefatura que es necesario dejar sin efecto el código 2340020, correspondiente a la glosa "evaluación de colinesterasa", con fundamento en que el indicador biológico pertinente no corresponde a lo contenido en el Decreto Supremo 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Ello, por cuanto en este reglamento el indicador escogido para monitorear a los trabajadores expuestos a plaguicidas del tipo organofosforados y/o carbamatos es la enzima colinesterasa verdadera y cuya localización en la sangre es dentro del glóbulo rojo. En cambio, la "evaluación de colinesterasa" ha considerado medir la misma a nivel plasmático. La utilidad de esta última permite medir a los pacientes intoxicados, mientras que la colinesterasa eritrocitaria habilita a realizar vigilancia activa de trabajadores crónicamente expuestos.

TERCERO: Que, a fin de lograr la concreción de los fines y necesidades expuestos en las consideraciones que preceden, debe traerse a colación lo dispuesto por el artículo 61 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

En específico, aquel precepto determina en su literal f) que "serán atribuciones del Director: f) Administrar los recursos y bienes del Instituto y velar por su inversión, uso y conservación de acuerdo con las normas que rigen la materia".

CUARTO: Que, expuesto que fuere lo anterior, se hace necesario, como se indicó, fijar los precios de las prestaciones que se expresarán en lo resolutivo de este acto, así como también proceder a la eliminación de la indicada en la consideración segunda, por lo que

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley N° 18.575; lo prescrito en la Ley N° 19.880; lo señalado en los artículos 59, 60 y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo prescrito en los artículos 8 y 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo previsto en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que al efecto me confiere el Decreto 51, de 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- FÍJANSE los precios que a continuación se indican para los programas de evaluación que a continuación se indican:

N°	CÓDIGO	GLOSA	PRECIO
1	5000016	Programa de evaluación de servicios de audiometría	\$1.691.880.-
2	5000017	Programa de evaluación de centros audiométricos	\$2.186.050.-
3	5000018	Programa de evaluación de proveedores para la determinación y control de la exposición ocupacional a ruido	\$2.007.030.-
4	5000019	Ensayo de aptitud dosimetría personal	\$0.-
5	5000020	Verificación por notificación de cambio (programa de evaluación de dosimetría personal)	\$0.-
6	5000021	Programa evaluación de equipos sometidos a presión (1 a 5 métodos)	\$548.350.-
7	5000022	Programa evaluación de equipos sometidos a presión (6 a 10 métodos)	\$681.050.-
8	5000023	Programa de evaluación de equipos sometidos a presión (11 a 15 métodos)	\$813.750.-

2.- ELIMÍNASE la prestación que a continuación se indica, también del Departamento de Salud Ocupacional:

N°	CÓDIGO	GLOSA	RESPALDO
1	2340020	Evaluación de Colinesterasa	Resolución Exenta N° 1908, de 2010, del Instituto de Salud Pública de Chile. Resolución Exenta N° 2978, de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile.

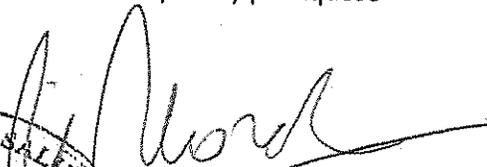
3.- **HÁCESE PRESENTE** que los costos aludidos en el numeral 1.- de esta parte resolutive se aplicarán tanto a servicios públicos como a personas jurídicas –sean estas empresas, compañías privadas o universidades- y también a personas naturales.

4.- **TÉNGASE PRESENTE** que lo dispuesto en el número anterior será aplicable incluso a aquellos organismos, públicos y/o privados, con quienes este Instituto haya celebrado convenios de facturación mensual, desde la total tramitación de este acto administrativo.

5.- **DISPÓNESE** que los precios aludidos en el número 1.- se reajustarán anualmente y en forma automática, a contar del día 10 de enero de cada año en conformidad a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

6.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web institucional www.ispch.cl y un extracto del mismo en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese



DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

20/01/2022
Resol. A1/N° 77
Ref., S/R
ID N° 794474

Distribución:

- Asesoría Jurídica. ✓
- Departamento de Salud Ocupacional.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión.
- Subdepartamento de Atención de Clientes y Usuarios.
- Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos.
- Sección Ventas.


Transcrito Fielmente
Ministro de FÉ